



aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 10-2024 del 26 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución N° 236-2023-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 178-2024-GRT.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Legal N° 178-2024-GRT en la página web Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2274234-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se actualizan los valores del Componente Logístico del Diesel BX destinado a uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 042-2024-OS/CD

Lima, 26 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergrmin u otra entidad;

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se encargó a Osinergrmin la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente y en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH (en adelante "RD 244"), el Minem autorizó la actualización de los "Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo", disponiéndose en su artículo 2 que Osinergrmin, es el encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. Así, mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD Osinergrmin aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo";

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM, se incluye al Diesel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, disponiéndose que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante "DGH") determine los lineamientos que permitan operativizar la estabilización

de los precios de Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, según la ubicación de la venta primaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH se aprobaron los lineamientos para operativizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM, en los cuales se dispuso que para las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, se considere que los precios están estabilizados cuando no se encuentren por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente, más el costo de transporte desde las citadas locaciones geográficas, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con la comercialización desde la Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente. Asimismo, se dispuso que la DGH debía establecer temporalmente dichos valores e incorporar su determinación en la RD 244;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, entre otros, se modificó el artículo 3 de la RD 244, agregando que: "Adicionalmente, el OSINERGRMIN publica los Precios de Referencia de importación del Diesel Bx por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente";

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD (en adelante "Resolución 020") publicada el 19 de febrero de 2022, Osinergrmin incorporó al artículo 3 del Procedimiento aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, el término "Componente Logístico" y lo definió como aquel que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, aplicado únicamente al combustible Diésel BX. Además, se modificó el artículo 6 de dicho Procedimiento respecto al cálculo del Precio de Referencia del Diésel BX, precisando que los valores del Componente Logístico serán revisados anualmente por Osinergrmin en el primer trimestre del año;

Que, mediante Resolución N° 048-2023-OS/CD se establecieron los valores del Componente Logístico para las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales de Talara, Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Juliaca, Cusco, Ilo, El Milagro, Tarapoto, Yurimaguas, Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado, que entraron en vigencia el 03 de abril de 2023;

Que, teniendo en cuenta que los valores del componente logístico forman parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diesel BX, y que los mismos deben ser revisados anualmente por Osinergrmin; se considera procedente actualizar el Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 010-2024 de fecha 26 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Componente Logístico del Diésel BX

Actualizar los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente, que se señalan en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1. Valores del Componente Logístico por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal de Diesel BX destinado a uso vehicular

Planta y/o Terminal	Componente Logístico (En Soles / galón)
TALARA	0,00
PIURA	0,17
ETEN	0,26
SALAVERRY	0,28
CHIMBOTE	0,15
SUPE	0,05
CERRO DE PASCO	0,32
PISCO	0,24
MOLLENDO	0,47
JULIACA	0,75
CUSCO	0,71
ILO	0,52
EL MILAGRO	0,31
TARAPOTO	0,45
YURIMAGUAS	0,76
IQUITOS	0,34
PUCALLPA	0,33
PUERTO MALDONADO	2,05

Artículo 2.- Vigencia de la resolución

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

Artículo 3.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 180-2024-GRT y el Informe Legal N° 181-2024- GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarlos conjuntamente con los Informes N° 180-2024-GRT y N° 181-2024-GRT en el portal institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2274237-1

Disponen publicar proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 043-2024-OS/CD

Lima, 26 de marzo de 2024

VISTO:

El Memorando N° GSE-98-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la publicación para comentarios del proyecto normativo por el que se modifica el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, el numeral 2.34 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, el Reglamento de Distribución de Gas Natural), define al Procedimiento de Viabilidad como el procedimiento definido y aprobado por Osinergmin para determinar la viabilidad técnica y económica de ampliar y/o extender las redes de Distribución para atender a los Interesados;

Que, en esta línea, el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución de Gas Natural ha dispuesto que el Concesionario está obligado a dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión en los plazos previstos en dicha norma; siempre que el suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo al artículo 63 de dicho Reglamento y al Procedimiento de Viabilidad definido y aprobado por Osinergmin;

Que, al amparo de dicha habilitación normativa, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, el cual establece la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos y/o de ampliaciones de capacidad; así como el tratamiento de dichas solicitudes y comprende también disposiciones aplicables al derecho de conexión, conforme a las disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Natural;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 008-2021-EM y N° 001-2022-OS/CD se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM referidas, entre otras, el literal b) del artículo 42 que regula la obligación del concesionario para dar el servicio de gas natural, y el literal b) del artículo 63c, que establece como parte del contenido mínimo del Plan Quinquenal, el listado de zonas donde se proyecta ejecutar la ampliación de red de distribución incluyendo las solicitudes de acceso presentadas por los interesados al concesionario o comunicadas por el MEM u Osinergmin, precisando además que el concesionario deberá registrar las solicitudes y la respuesta dada en la plataforma que implemente Osinergmin y que durante el proceso de aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones, el Osinergmin verifica que el Concesionario haya incluido las solicitudes presentadas por los Interesados, que hayan sido calificadas como viables por el Concesionario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, se modificaron disposiciones del citado Reglamento de Distribución de Gas Natural, habiéndose establecido en el artículo 63d, que las variaciones a las obras previstas en el Plan Quinquenal y el Plan Anual, deben considerarse de preferencia las nuevas solicitudes presentadas por los Interesados para lo cual el Osinergmin debe adecuar el procedimiento de viabilidad técnica y económica. Este Decreto Supremo N° 001-2022-EM, también modificó el artículo 63b del Reglamento de Distribución de Gas Natural e incorporó el artículo 63f, habiéndose eliminado del artículo 63b las disposiciones referidas a la elaboración de perfil del proyecto y el pago del derecho de conexión